

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.....S.....D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN - CONALRECAUDO.
DEMANDADO:	LETICIA RINCÓN MOLINA
RADICADO:	2019-02148
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN)

LETICIA RINCON MOLINA, mayor y vecino de Yopal - Casanare, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en mi contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

1. Es cierto que firmé a favor COONALRECAUDO el pagaré de la referencia, y por el valor y la cual debía ser pagada en 36 cuotas a partir del 30/8/2010 en la ciudad de Yopal.
2. Es cierto las cuales pagué oportunamente mediante consignaciones que se hicieron a la cuenta de ahorros No. 0013-0074-16-0200031527 a nombre de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO, del banco BBVA
3. No es cierto por cuanto la obligación pactada se generó por la compra de cartera o retanqueo que esta misma cooperativa me ofreció en dos oportunidades, la primera obligación se genero con el pagaré 8671 de fecha 20/09/2005 por la suma de \$3.360.000 los cuales fui cancelando oportunamente, que anticipadamente esta cooperativa mediante otro pagaré me recogió la cartera que en ese momento debía, como también fui cancelando oportunamente esta cooperativa volvió a recoger la cartera y como es usual desembolso un saldo extra a favor y el cual generó el pagaré por la suma de \$10.550.016, los cuales pagué oportunamente.
4. Es parcialmente cierto, es cierto que la obligación esta vencida en su totalidad (caducada, prescribió), no es cierto que deba la totalidad de la obligación más

intereses de plazo y de mora; por cuanto realice los pagos oportunamente tal y como manifesté en el numeral anterior.

5. No es cierto, no recibí ningún requerimiento hasta el día que me notificaron esta demanda mediante correo electrónico, es decir 11 años después aproximadamente, teniendo todas las oportunidades y conedores de mi sitio de trabajo, donde si fuera cierto de que no les cancelé oportunamente dicha obligación habrían podido embargar mi salario, me pregunto ¿porqué no lo hicieron? Sencillamente porque no les debía y nunca me preocupe por dicha obligación por cuanto a conciencia sabia que pague a cabalidad la obligación, sin embargo después de 11 años nadie guarda recibos ni constancias de pago.

6. Es cierto en concordancia con el pagare No105224

7. no es cierto, no fui notificada de ningún requerimiento y por cuanto pagué la totalidad de la obligación oportunamente y dentro del término pactado no reconozco ninguna obligación ni por concepto de capital ni por intereses.

8. No me costa.

9 No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

- a. Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con recibos que se anexan como prueba.
- b. También refiere el artículo 1625 No. 10 del C. Civil, que la prescripción en una forma de extinguirse las obligaciones. Ahora establece el art. 2535 del C. Civil
- c. Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 No. 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".
- d. En el caso que nos ocupa, el pagaré debía ser pagadero el 30 de julio de 2013 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de siete años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor, en razón del período de tiempo en el cual puedo ser ejercido.

- e. La extintiva, por su parte, se ha enunciado como “un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos, por no haberlos ejercitado el acreedor o titular de ellos durante cierto lapso, concurriendo los demás requisitos legales”
- f. Convergen en el artículo 2517 C.C. El cual expresa “toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho.”
- g. Bajo nuestro C.C. el plazo de prescripción, cual sea este, comienza a correr desde que la obligación se haya hecho exigible. Así lo dispone el inciso segundo del artículo 2514 C.C. La doctrina se ha manifestado en favor de esta regla, considerando que la prescripción supone la inactividad del acreedor, por lo que nada se le puede exigir mientras no esté en condiciones de realizar el cobro.
- h. La misma norma dispone que la acción ejecutiva prescribe -o caduca, según algunos- en 3 años
- i. Por tanto, de acuerdo a la Corte Suprema, a raíz de la prescripción extintiva, la interrupción civil se diferencia de la natural en que “la demanda judicial, generadora de la interrupción civil, es un acto o procedimiento compulsivo emanado del acreedor con el objeto de lograr del deudor el pago de la deuda aun sin su voluntad.

10. Parcialmente cierto, por cuanto el señor juez le reconoció personería para actuar, no es cierto que se halla pactado el pago en la ciudad de Bogotá, por cuanto mi domicilio y asiento principal es la ciudad de Yopal, por cuanto la obligación fue adquirida en la ciudad de Yopal, y por simple lógica los viáticos saldrían mas onerosos inclusive que la cuota pactada en dicho pagaré.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo y tercero de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad el pagaré motivo de la demanda, dicho pago se prueba posteriormente a la resolución de la petición incoada ante el banco BBVA, para que sean tenidos como tal, en caso de no ser positiva la respuesta quizás por el tiempo transcurrido y el banco no cuente con dichos soportes, solicito la siguiente excepción;

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Toda vez que como lo expliqué en hecho Tercero de esta contestación, literal b, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- Excepción de pago total de la obligación.
- Excepción de prescripción.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1625 No. 10 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Copia derecha de petición radicado ante la entidad bancaria BBVA para que esta expida copia de las consignaciones realizadas a COONALRECAUDO
- Copia pagare inicial 8671 del 20/09/2005
- Copia consignación pago 25/04/2006
- Copia consignación pago 24/10/2006

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.
DEMANDADO: Carrera 3 oeste 33-47 Barrio Los Ocobos de Yopal.

Recibo notificación electrónica:

leticia Rincon Molina // iusgentium.vargas@gmail.com

Del señor Juez,



LETICIA RINCON MOLINA
C.C. No. 47.431.401 de Yopal

Yopal, 17 de agosto de 2021

Señores:
BBVA - SUCURSAL YOPAL
Ciudad

Cordial saludo

REF: SOLICITUD MEDIANTE DERECHO DE PETICIÓN

LETICIA RINCO MOLINA, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía Número 47.431.401 de Yopal, domiciliado en esta vecindad, en atención a las previsiones que consagran el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION, contenidas en el Artículo 23 del Constitución Política, desarrolladas en la ley 1755 DE 2015, y demás disposiciones concordantes y pertinentes, me dirijo a su Entidad, respetuosamente para hacer la siguiente:

HECHOS

En virtud a la demanda ejecutiva de minima cuantia que cursa en mi contra:

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN - CONALRECAUDO.
DEMANDADO:	LETICIA RINCÓN MOLINA
RADICADO:	2019-02148

Y en aras de comprobar el pago de la obligacion, realizo la siguiente;

PETICIÓN

Solicito copia de las consignaciones realizadas por concepto de pago a la cooperativa nacional de recaudo o CONALRECAUDO desde el 2005 hasta 30 de julio de 2013.

Solicito copia de las consignaciones que realice a favor de cooperativa nacional de recaudo o CONALRECAUDO desde el 2005 hasta 30 de julio de 2013 al número de cuenta de ahorros No. 0013-0074-16-0200031527 Banco BBVA.

FUNDAMENTOS DE ESTA PETICIÓN:

Artículo 23 del Constitución Política y Ley 1755 DE 2015.

BBVA
SUCURSAL YOPAL
AUTORIZADO PARA ATENDER AL CLIENTE
18/08/2021

45

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PARA AGILIZAR EL TRÁMITE:

Fotocopia de mi cedula
Copia de 2 consignaciones

RECIBO NOTIFICACIÓN

La respuesta a este derecho de petición debe ser dirigida con las copias a la siguiente dirección Carrera 3 oeste 33-47 Barrio los Ocobos de la ciudad de Yopal – Casanare.

Recibo notificación electrónica:

leticiarinconm@gmail.com // iusgentium.vargas@gmail.com

Atentamente


LETICIA RINCO MOLINA
C.C. No. 47.431.401 de Yopal



COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO LTDA.

NIT. 830.068.952-0

Solicitud No. 6189

PAGARE LIBRANZA

Nº 8671

Ciudad: YOPAL / CASANARE

Fecha: 20/09/2005

Valor \$ 3,360,000

Yo, RINCON MOLINA LETICIA

y GARCIA ORJUELA JOAN

Mayor (es) de edad, identificado (s) como aparece al pie de la firma(s) en pleno uso de mi (nuestras) capacidad (es) física (s) y mental (es), apto(s) para negociar y contraer obligaciones, ACEPTO (AMOS) Y PAGARE (MOS) solidaria e incondicionalmente a la orden de la Cooperativa Nacional de Recaudos COONALRECAUDO LTDA., con domicilio en Bogotá y radio de acción en todo el territorio nacional, la suma de:

TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS MILITE 00/100

(\$ 3,360,000

) M/Cte., la cual

será cancelada en la ciudad de Bogotá e el domicilio social de COONALRECAUDO LTDA., o en donde esta indique en _____ cuotas quincenales de \$ 210,000 o en 16 cuotas mensuales de \$ _____, cada una a partir de _____

En caso de mora, pagare (mos) durante esta interéses al _____ % mensual. Si la mora fuera de dos o más cuotas, se entenderá extinguido el plazo y se hará exigible la totalidad de la obligación insoluta aún por vía judicial. En cuyo evento serán de cargo de los suscritos los gastos y costas que ocasionare la cobranza, así como los honorarios profesionales de abogado.

Para garantizar el cumplimiento de la anterior obligación en la forma y plazo pactados me (nos) acojo (acogemos) a lo estipulado en los artículos No 10, 142, 143 y 144 de la nueva Legislación Cooperativa aprobada mediante la Ley 79 del 23 de Diciembre de 1998, y en concordancia con los artículos 150, 156 y 334, numeral 2 del Código de Trabajo, en igual forma autorizo (mos) al señor pagador o tesorero de:

GOBERNACION DE CASANARE (U)

_____ para que en caso de mi (nuestro) fallecimiento, retiro temporal o definitivo de la Empresa y/o entidad, ordene a quien corresponda, descontar de mi (nuestro) sueldo (s), honorario(s), comisión (nes), emolumentos, indemnizaciones, pensión y/o sueldo de retiro, cesantías y demás prestaciones sociales a que tengo (mos) derecho, el valor del saldo de la obligación aquí contraída y que aún permaneciere insoluta procediendo a girar este valor a la Cooperativa acreedora dentro del termino que señala la ley y aceptando lo dispuesto en el artículo 344, numeral 2 del Código de Trabajo.

Expresamente declaro (mos) excusado el protesto de la prestación para el pago de este pagare para los efectos de los artículos 691 a 708 del Código de Comercio y me (nos) allane (mos) cualquier impedimentos que puede serlo conforme al artículo 113 del C.P.C.

Acepto (mos) este Pagare-Libranza, que se asija a la letra de cambio para todos los efectos legales y ratifico (mos) la autorización de descuento contraída en el presente documento, así como cualquier cesión, traspaso o endoso de este título valor que hiciere al acreedor.

Este contrato constituye un Título Valor en conformidad con lo establecido en los artículos 619 y ss. 709, 710 y 711 del Código de Comercio, razón por la cual es negociable.

DEUDOR

CODEUDOR

RINCON MOLINA LETICIA

GARCIA ORJUELA JOAN

Nombre Completo

Nombre Completo

Cédula de Ciudadanía

47431401

Cédula de Ciudadanía

74860405

Dirección CRA 21 N 8-32

Dirección

CALLE 25 N 19-A-10

Teléfono

0986342837

Teléfono

0986357777

Leticia Molina

Joan Garcia

Firma Deudor

47431401

Firma Codeudor

74860405

Alfonso
[Signature]



Juan Carlos Rodríguez
Calle 41 y 401 Yopal

CLIENTE

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

RECIBO

0.00
FIRMA

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

EN EFECTIVO 1/0 DOCUMENTOS
R R A A
HORA : 15:00:56
FECHA OPER : 25-04-06
FECHA VALOR : 25-04-06
MOV. : 000005059 1/1
NOMBRE DEL CLIENTE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO
IMPORTE EN EFECTIVO (RM) : 210,000.00
IMPORTE EN DOCUMENTOS (RM) : 0.00
TOTAL DEL DEPOSITO EN (RM) : 210,000.00

IMPORTE

NO. CHEQUE

0013-0074-16-0200031527 RM

USER: C964069
OFIC: 0981 YOPAL
CANT DE CUENTA: 0013-0074-16-0200031527 RM

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

BBVA

FIRMA
DEL CAJERO

PARA JULIO CESAR

BBVA

TERM: R916
USER: C964069
OFIC: 0981 YOPAL

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 15:14:17

NUMERO DE CUENTA: 0013-0074-16-0200031527 MM

FECHA OPER : 24-10-06

FECHA VALOR: 24-10-06

NOMBRE DEL CLIENTE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO

MOV.: 000008109 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
		\$ 210,300.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
		\$ 210,300.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
SUCURSAL YOPAL
24 OCT 2006

LETICIA PINCON MOLINA
SECRETARIA DE SALUD
cc# 47431.401

0671